

RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.881.467 en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.682, **LIGIA STELLA ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.382, **LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.651, **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.091 y **ANGELICA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.91.909 del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **10073-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL RINCON"
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	985801.34 m Norte 1147620.18 m Este
Código catastral	Sin información



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-148111
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	15.08 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-947-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico lauraaristizabal20@com - efar06@yahoo.es , el día 12 de enero de 2023 a los señores **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** en calidad de Copropietario y Apoderado, **JAIRO ALVAREZ MONTOYA LIGIA STELLA ALVAREZ MONTOYA, LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA, HENRY ALVAREZ MONTOYA y ANGELICA MARIA FRANCO CARDENAS** en calidad de Copropietarios.

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica No.56616 el día 04 de marzo del año 2022 al predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **10073-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa la construcción de una vivienda unifamiliar de 2 pisos, la cual tendrá capacidad para 4 personas y constará de cocina, área de lavado y 3 baños. Esta vivienda consta de un sistema séptico compuesto por una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.10 x 0.70 x 0.70), un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros. La disposición final se da a través de un (1) Pozo de Absorción de 2.40 metros de diámetro y 2.80 metros de profundidad, ubicado en 04° 27' 55.9" N ; 75° 44' 48.2" W. Se observa otra vivienda unifamiliar ya construida habitada permanentemente por 2 personas. Consta de cocina, zona de lavado y 2 baños. Esta vivienda es de un solo piso y tiene un sistema séptico compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.05 x 0.55 x



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0.55), un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros. La disposición final se da a través de un (1) Pozo de Absorción de 2.20 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad. A partir de esta disposición final, ubicada en 04° 27' 54.5" N ; 75° 44' 48.4" W, se observa un drenaje superficial aproximadamente a 50 metros. No se observan afectaciones ambientales. El predio tiene también una zona con una piscina en construcción.

El predio linda con la vía de acceso y otros predios de vivienda campestre."

Anexa registro fotográfico.

Que el día 03 de marzo del año 2023 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ COSTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 056 - 2023

FECHA: 03 de marzo de 2023

SOLICITANTE: ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS

EXPEDIENTE: 10073-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E10073-22 del 12 de agosto de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-947-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL RINCON"
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	985801.34 m Norte 1147620.18 m Este
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-148111
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	15.08 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 1.00 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.00 m, L2 = 0.50 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.50 m.



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 960 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.50 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.07 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.50 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 15.00 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.08 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

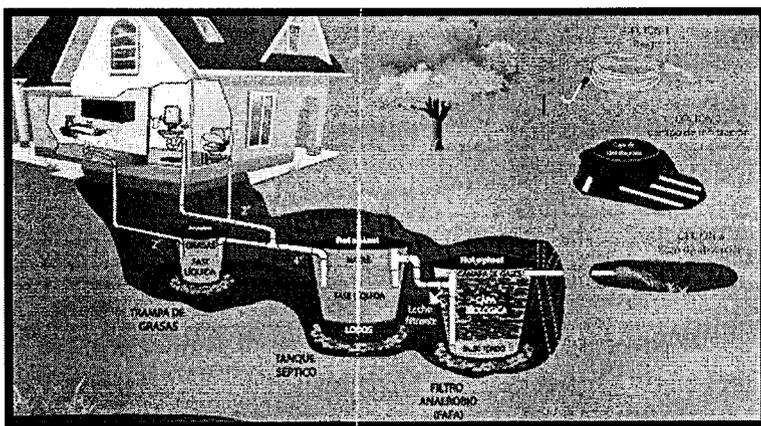


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-8218 del 18 de julio de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE EL RINCON, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111 y ficha catastral No. 63001000300000141000, hace parte del sector identificado mediante ficha normativa "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO".

Uso actual: Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicio dotacional.

Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso restringido: Agroindustrial, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Uso prohibido: Pecuario, avícola, porcícola, industrial.



Imagen 2. Localización de los vertimientos

Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

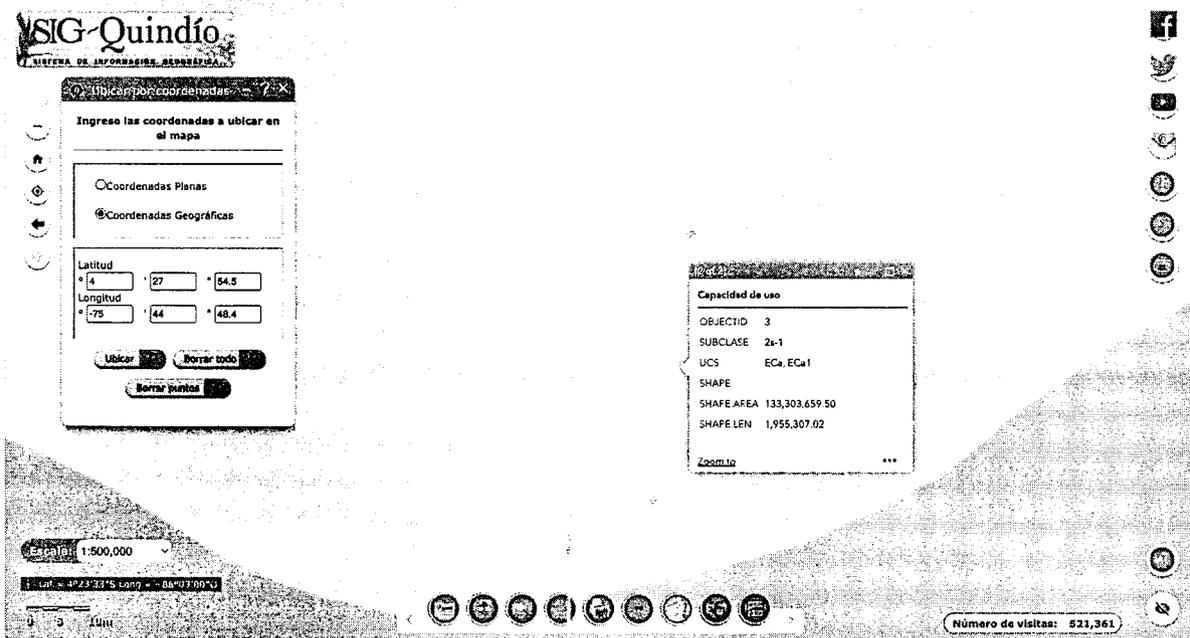


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66408 del 02 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa la construcción de una vivienda unifamiliar de 2 pisos, la cual tendrá capacidad para 4 personas y constará de cocina, área de lavado y 3 baños. Esta vivienda consta de un sistema séptico compuesto por una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.10 x 0.70 x 0.70), un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros. La disposición final se da a través de un (1) Pozo de Absorción de 2.40 metros de diámetro y 2.80 metros de profundidad, ubicado en 04° 27' 55.9" N ; 75° 44' 48.2" W.
- Se observa otra vivienda unifamiliar ya construida habitada permanentemente por 2 personas. Consta de cocina, zona de lavado y 2 baños. Esta vivienda es de un solo piso y tiene un sistema séptico compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.05 x 0.55 x 0.55), un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros. La disposición final se da a través de un (1) Pozo de Absorción de 2.20 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad. A partir de esta disposición final, ubicada en 04° 27' 54.5" N ; 75° 44' 48.4" W, se observa un drenaje superficial aproximadamente a 50 metros. No se observan afectaciones ambientales. El predio tiene también una zona con una piscina en construcción.
- El predio linda con la vía de acceso y otros predios de vivienda campestre.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran contruidos en su totalidad.

6. OBSERVACIONES

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (un sistema totalmente construido en material para una vivienda), difiere del STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023 (dos sistemas con módulos contruidos en material y prefabricados, para dos viviendas). Por lo anterior, no es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10073-22** para el predio LOTE "EL RINCON", ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (un sistema totalmente construido en material para una vivienda), difiere del STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023 (dos sistemas con módulos construidos en material y prefabricados, para dos viviendas). Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **10073 de 2022**, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10073-22** para el predio LOTE "EL RINCON", ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (un sistema totalmente construido en material para una vivienda), difiere del STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023 (dos sistemas con módulos construidos en material y prefabricados, para dos viviendas). Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."





RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución***"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10073-22** para el predio LOTE "EL RINCON", ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (un sistema totalmente construido en material para una vivienda), difiere del STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 66408 del 02 de marzo de 2023 (dos sistemas con módulos construidos en material y prefabricados, para dos viviendas). Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-145-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a



RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10073 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA el predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, propiedad de los señores **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.881.467, **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.682, **LIGIA STELLA ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.382, **LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.651, **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.091 y **ANGELICA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.91.909

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10073-2023** del día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro





RESOLUCIÓN No. 1034

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) EL RINCON VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE AL CORREO ELECTRONICO la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por el señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.881.467 en calidad de **Copropietario** y Apoderado de los señores **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.682, **LIGIA STELLA ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.382, **LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.651, **HENRY ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.091 y **ANGELICA MARIA FRANCO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.91.909 del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-148111**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico lauraaristizabal20@.com - efar06@yahoo.es de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profririó el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1.437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

